



ADVERTENCIA: Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.

Resolución de concesión nominativa para la Fundació Casa Amèrica Catalunya, para el año 2026

Número de archivo: UEX_2026_0000000002

Motivo: Resolución para la contribución nominativa a la Fundació Casa Amèrica Catalunya.

Fecha límite para presentar una apelación: 1 mes.

Hechos

1. Esta resolución regula la línea de ayuda con el código PES25-28_UEX0010 del Plan de Subvenciones Estratégicas 2025-2028, del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior.
2. El 24 de abril de 2026, la fundación privada Casa Amèrica Catalunya solicitó una subvención de 250.000 euros para financiar los gastos operativos del año 2026.
3. La especificidad y características de la actividad a subvencionar y del beneficiario hacen imposible promover la competencia competitiva.
4. Se ha verificado que el solicitante cumple con los requisitos de la normativa¹ ser beneficiario.
5. La fundación privada Casa Amèrica Catalunya es una entidad con participación minoritaria en la Generalitat de Catalunya que reafirma los vínculos entre Amèrica Llatina y Catalunya, entiende la cultura como un vínculo y como una herramienta para conocer y acercarse a las realidades de los diferentes pueblos a ambos lados del Atlántico, y aspira a ser un complemento de la cooperación cultural americanista con las instituciones y, al mismo tiempo, un puente de acción externa en el co-desarrollo de los países de Amèrica Llatina de Catalunya.

¹ Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.



El Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, a través de la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y Cooperación para el Desarrollo, participa en un 20%, por lo que es apropiado contribuir a los costes estructurales y operativos de la Fundació Casa Amèrica Catalunya, junto con el hecho de que:

- Las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat no han cambiado,
- Sus actividades responden a la promoción de una actividad de utilidad pública, de interés social y la promoción de una utilidad pública,
- Las características, las finalidades y los objetivos de la entidad cumplen los requisitos para contribuir a los gastos estructurales y operativos,
- Su actividad será sostenible desde un punto de vista financiero.

En este sentido, el Patronat de la Fundació Casa Amèrica Catalunya aprobó, en la sesión ordinaria del 28 de octubre de 2025, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 por un importe de 1.171.930,29 euros.

6. El Parlament aprobó la Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre el presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026, que incluye el artículo EX0201 D/469000400/2310/0000 a la Fundación Privada Casa América Catalunya.
7. A efectos de la subvención nominativa, no es apropiado promover la competencia pública y, de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos aplicables², el informe propuesto del premio por el Director General de Asuntos Multilaterales se emite el 1 de septiembre de 2026, conforme al artículo 24.1.f) Decreto 473/2024, de 10 de diciembre, sobre la reestructuración del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior.

Fundamentos del derecho

1. El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, establece que las subvenciones pueden concederse directamente cuando se prevean nominalmente en los presupuestos generales del Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, bajo los términos establecidos en los acuerdos y reglamentos que rigen dichas subvenciones.
2. El texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación con los procedimientos adjudicados con concesión directa, en el artículo 90.3 a establece que la concurrencia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gasto.
3. La Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026, contiene la partida presupuestaria necesaria para

² Artículo 90.3 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de la Generalitat de Catalunya, y el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.



aprobar esta subvención.

4. Dada la competencia que me atribui el artículo 93.a del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, y de acuerdo con los antecedentes y fundamentos legales mencionados, y en el ejercicio de las competencias que me confiere la legislación vigente,

RESOLUCIÓN:

- 1) Conceder una subvención a la fundación privada Casa Amèrica Catalunya, con NIF G64269079, por un importe de 250.000,00 euros, para cubrir los gastos corrientes, correspondientes a la contribución económica anual del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior para el ejercicio fiscal 2026. Esta subvención se registra conforme a los siguientes detalles, relativos al fondo de financiación, los conceptos presupuestarios y las anualidades aplicables.

Fondos de financiación	Línea presupuestaria	Año	Cantidad
EX0201	D/469000400/2310/0000	2026	250.000,00€

- 2) Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo fin, de cualquier otra entidad pública o privada.

Sin embargo, en ningún caso la cantidad de la subvención concedida puede ser una cantidad que, de forma aislada o en conjunto con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que debe llevar a cabo la entidad beneficiaria.

- 3) El beneficiario debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, así como las siguientes obligaciones específicas:

- a) Para cumplir con el objetivo y la finalidad de la subvención.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada conforme al proyecto presentado. Cualquier modificación del proyecto o del calendario de ejecución debe comunicarse al organismo investigador antes de que finalice el periodo de ejecución.

El organismo investigador puede autorizar la modificación solicitada, siempre que:

- No implica cambios sustanciales en el proyecto.
- No implica el incumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en las bases regulatorias ni en las convocatorias.

Las modificaciones que no hayan sido comunicadas o que no hayan sido expresamente autorizadas pueden conducir a la revocación de la subvención.



c) Proporcionar toda la información requerida en relación con la subvención otorgada y, de acuerdo con la normativa aplicable, someterse a las acciones de verificación y control que puedan llevarse:

- El cuerpo investigador.
- La Intervenció General de la Generalitat.
- La Sindicatura de Comptes.
- Otros organismos competentes.

d) Notificar al organismo otorgante cualquier subvención, ingreso o recurso destinado a financiar la actividad subvencionada, solicitado a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o ya obtenido, tras haber presentado la solicitud de subsidio.

Esta información debe comunicarse tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos.

e) Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Solicita al menos tres ofertas a diferentes proveedores antes de comprometerte a ejecutar el trabajo, prestar el servicio o entregar el bien, siempre que la cantidad del gasto elegible supere los umbrales establecidos por la normativa de contratación pública para contratos menores.

Esta obligación no es exigible en los siguientes casos:

- Cuando, debido a las características especiales de la actividad, no hay suficientes proveedores en el mercado.
- Cuando el gasto se ha incurrido antes de que se concediera la subvención.

g) Elige la oferta más adecuada de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía. Las ofertas solicitadas deben incluirse en la justificación de la subvención. Si el beneficiario no opta por la oferta más barata, debe justificar su decisión mediante un informe explicativo.

h) Informa o difunda la actividad e incluye lo siguiente:

- El logotipo del departamento que otorga la subvención, de acuerdo con el Programa de Identificación Visual (PIV), publicado en la página web: <http://www.gencat.cat/piv/descarregues/>.

Esta información debe incluirse en los materiales publicitarios y de difusión de la actividad subvencionada.

- La expresión "con el soporte de la Generalitat de Catalunya."

i) Conservar los documentos que justifican el uso de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.

j) En relación con las personas jurídicas que soliciten una subvención superior a 10.000,00 euros, comunicar al organismo que concede la subvención los datos sobre la remuneración de sus órganos de gestión o administración, en los términos establecidos en el artículo 15.2 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 12.3 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública.



- k) En el caso de las empresas con establecimientos abiertos al público, los beneficiarios deben cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre política lingüística.
- l) En el caso de las empresas sin establecimiento público, los beneficiarios deben declarar que cumplen con las disposiciones del artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre la Política Lingüística.
- m) En el caso de subvenciones para productos catalanes que disfruten de distinciones de origen y calidad y para productos artesanales distribuidos en el área territorial de Catalunya, los beneficiarios deben cumplir con las disposiciones del artículo 34.2 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre política lingüística.
- n) Las entidades que se beneficien de subvenciones deben garantizar la disponibilidad y el uso del catalán en páginas web, atención al cliente, documentación y comunicación en redes sociales.
- o) Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 17/2015, de 21 de julio, sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como del artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sobre medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por motivos de sexo en el trabajo.
- p) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir con la cuota legal para la reserva de empleos en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto revisado de la Ley General de Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- q) En el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por motivos de sexo, e intervenir en sus lugares de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, conforme a la Ley 5/2008, de 24 de abril, sobre el derecho de las mujeres a erradicar la violencia de género.
- r) En el caso de empresas y entidades, nunca deben haber sido sometidas a sanciones administrativas firmes o condenas definitivas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género. En el caso de empresas con más de 50 trabajadores, también deben contar con un plan de igualdad entre mujeres y hombres conforme a las disposiciones del artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, sobre medidas urgentes para garantizar el trato y las oportunidades igualitarias entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.
- s) Utilizar lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, publicidad, imágenes y materiales relacionados con la actividad subvencionada. Asimismo, debe evitarse cualquier imagen o representación discriminatoria hacia las mujeres o que reproduzca estereotipos sexistas, y deben promoverse los valores de igualdad, diversidad, corresponsabilidad, la presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como la pluralidad de roles e identidades de género.



- t) Los solicitantes de esta subvención cumplen con los principios éticos y normas de conducta a los que deben adaptar su actividad los beneficiarios de subvenciones o ayudas, recogidos en el Acuerdo GOV/164/2021, de 26 de octubre, sobre la adopción del Código de Ética para la Función Pública de Catalunya por parte del Gobierno de la Generalitat y la Administración de la Generalitat y las entidades de su sector público. (DOGC 8532, de 28 de octubre de 2021).
- 4) La justificación de la subvención se llevará a cabo a través de:
- Presentación de estados financieros conforme a las disposiciones del artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
- 5) El beneficiario debe presentar la siguiente documentación de apoyo a la Dirección General de Asuntos Multilaterales, a través de la Oficina Electrónica de la Generalitat de Catalunya³:
- Las cuentas anuales auditadas, cuando sea obligatorio.
 - La liquidación del presupuesto una vez aprobada por su órgano de gobierno
 - El informe justificativo de las actividades realizadas durante el año.

La Fundació Casa Amèrica Catalunya, para acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención recibida, deberá incluir en la nota del informe contable anual relativo a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la recepción y disfrute de las subvenciones, las acciones y gastos realizados y los detalles de su financiación, así como el criterio de atribución de resultados, en los términos previstos en los planes contables aplicables a la entidad. En el caso de subvenciones destinadas al funcionamiento de la entidad, debe distinguirse entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

En caso de que se encuentre un excedente de fondos y teniendo en cuenta el compromiso de participar en la entidad con una participación minoritaria, el reembolso de dicho exceso podrá realizarse reduciendo la contribución de la subvención, antes o después de que ya se haya concedido la nueva subvención anual, en la cantidad correspondiente.

- 6) La fecha límite para presentar esta documentación es el 30 de junio de 2027.
- 7) El pago total de 250.000,00 euros será efectivo y se tramitará al 100% con la firma de esta resolución. Este anticipo estará sujeto a la correcta presentación de las cuentas anuales debidamente auditadas del año inmediatamente anterior al de la subvención.

³ [Oficina](#) Electrónica de la Generalitat de Catalunya.



- 8) El incumplimiento del propósito de la subvención, así como del resto de las causas previstas en el artículo 99 del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y las establecidas en esta resolución, constituyen motivo de revocación y, si procede, de reembolso de la subvención concedida.
- 9) El procedimiento de revocación y, cuando corresponda, la devolución de las cantidades recibidas en exceso se rige por las disposiciones del texto revisado de la Ley de Hacienda Pública de Catalunya, así como por las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los reglamentos de ejecución.
- 10) Este procedimiento estará regulado por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el reglamento aplicable de subvenciones.
- 11) El beneficiario debe comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, que cualquier modificación al proyecto o al calendario de ejecución debe comunicarse al organismo investigador antes de que finalice el periodo de ejecución.

El organismo investigador puede autorizar la modificación solicitada, siempre que:

- No implica cambios sustanciales en el proyecto.
- No implica incumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en esta resolución de concesión.

Las modificaciones que no hayan sido comunicadas o que no hayan sido expresamente autorizadas pueden conducir a la revocación total de la subvención.

- 12) Los organismos competentes tienen la facultad de llevar a cabo los controles que consideren necesarios para verificar los datos que justifiquen la concesión de la subvención y realizar inspecciones para verificar que se cumplen el objeto, el propósito, el destino de los fondos, los requisitos y los compromisos establecidos. Asimismo, el beneficiario está obligado a proporcionar toda la información requerida por la Intervenció General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Comptes o cualquier otro órgano de control de la Administración.

De conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa del beneficiario — o de terceros — a cumplir con el deber de colaboración, especialmente en lo relativo a proporcionar la información o documentación requerida para el ejercicio de las funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa. Esta conducta puede conducir a la revocación de la subvención y, cuando corresponda, a la



devolución de los fondos recibidos, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse.

- 13) La aprobación de esta ley autoriza a las unidades administrativas a rendir cuentas, en el sistema contable societario GECAT, la disposición del crédito a favor del beneficiario, así como a llevar a cabo la contabilidad del reconocimiento de las obligaciones económicas que de él se deriven.
- 14) Notificar esta resolución a la Fundació Casa Amèrica Catalunya.

El Ministro de la Unión Europea y Acción Exterior,

Se podrá presentar un recurso de revocación contra esta resolución, que agota los canales administrativos, ante el órgano que dictó la decisión, en un plazo de mes desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o un recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa, en un plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Cámara Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de dicha Ley, o cualquier otro recurso que considere apropiado.